



REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Secretaría del Consejo Directivo**

**Superintendencia del Sistema Financiero**

Certificación No. 196/2017

El Infrascrito Director Secretario en Funciones, del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, **CERTIFICA:** la resolución número 4, del Punto VI, Resolución sobre variables a considerar en el proceso de escisión del Fondo de Pensiones, del acta de la sesión No. CD-39/2017 celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, que dice:

**BASE LEGAL:**

- I. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo.
- III. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes.
- IV. El artículo 81 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, establece la obligación para que las Administradoras de Fondos de Pensiones escindan el Fondo de Pensiones que administran en dos Fondos: Fondo Especial de Retiro y Fondo Conservador. Para efecto de realizar la escisión, en el mismo artículo se confiere un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia del referido Decreto.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la escisión del Fondo de Pensiones debe llevarse a cabo siguiendo parámetros que homogenicen la fecha de separación en ambas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), asimismo, el valor cuota inicial de los nuevos fondos, deberá ser el valor cuota final del fondo escindido, lo que permitirá establecer un mismo estándar en ambas AFP.



EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

Secretaría del Consejo Directivo

Superintendencia del Sistema Financiero

- II. Que el proceso de escisión del Fondo de Pensiones que administran las AFP debe llevarse a cabo de una forma ordenada, controlada que garantice la integridad de la información y la continuidad de sus operaciones.

**POR TANTO**, El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**: I. La fecha de escisión del Fondo de Pensiones administrado por cada AFP deberá realizarse en la fecha de operaciones 1 de noviembre de 2017, por lo que el valor cuota que se deberá tomar como valor inicial del Fondo Conservador y del Fondo Especial de Retiro, deberá ser el valor cuota de cierre del día de operaciones 31 de octubre de 2017. II. Para asegurar la integridad de la información y la continuidad de las operaciones las AFP deben:

1. Obtener una copia de respaldo de la base de datos y los aplicativos; y actualizar la información en el centro alterno, antes de iniciar el proceso de escisión.
2. Establecer un plan de contingencia a fin de no interrumpir la atención de los afiliados; asimismo, deben identificar mediante procesos automáticos los índices o llaves para la separación del Fondo de Pensiones.
3. Cumplir con los criterios de integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información.
4. Establecer mecanismos de verificación y validaciones antes y después de concluido proceso de escisión.

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y para los efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Sigfredo Gómez  
Secretario del Consejo Directivo en Funciones